

Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol

(89/C 107/04)

[Artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1915/86]

Moneda	= ... ECU	1 ECU = ... moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0207096	48,2869
1 Corona danesa	0,111981	8,93007
1 Marco alemán	0,427144	2,34113
1 Franco francés	0,127359	7,85183
1 Libra irlandesa	1,14430	0,873900
1 Florín	0,379097	2,63785
1 Libra esterlina	1,36895	0,730488
100 Liras	0,0587292	17,0273 ⁽¹⁾
100 Dracmas	0,504643	1,98160 ⁽¹⁾
100 Pesetas	0,693205	1,44257 ⁽¹⁾
100 Escudos	0,520828	1,92002 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ 1 ECU = 100 × ... moneda nacional.

Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE

(89/C 107/05)

La Comisión, por Decisión C(89) 760, de 24 de abril de 1989, ha autorizado a la República Italiana a excluir del tratamiento comunitario las importaciones de telas de algodón, de la categoría 2, originarias de Corea del Sur y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable después de la fecha de la presente Decisión y hasta el 31 de octubre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax (02) 235 01 20 ó 235 01 21.

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a ciertos productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo

(89/C 107/06)

En virtud del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4259/88 del Consejo (DO n° L 375 de 31. 12. 1988), la Comisión comunica que los montantes fijos a derecho nulo abajo mencionados han sido agotados:

Número de orden	Designación de la mercancía	Origen	Montantes fijos a derecho nulo	Fecha de agotamiento
42.1251	Hilados de filamentos sintéticos	México	431 t	29. 3. 1989